Leticia, 26 de octubre de 2026

Señor(a)
JOSE CARLOS CARDOSO PASSOS
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, ni electrónicamente; se procede a notificarle por aviso el contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 20267010000405 del 25 de marzo del 2026 emitido por el Director Regional Amazonas mediante el cual “se formula cargos por los hechos relacionados en el informe de caso No. 20267010001313 del 25 de febrero de 2026 que obra en el expediente No. **20267015401000027E”**, y del cual se anexa copia íntegra en 6 folios.

Contra el referido acto administrativo, proceden los recursos administrativos.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

LIZBETH ANDREA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
O.M. - Regional Amazonas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267010000405 DE 25 DE MARZO DEL 2026

EXPEDIENTE No. : 20267015401000027E

INVESTIGADO : JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS
Documento extranjero No. 2237902-9

ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL DIRECTOR LA REGIONAL AMAZONAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 359 y 2357 de 2020; así como, la Resolución No. 1874 del 1 de julio de 2025; procede a formular cargos en contra (de) del(la) ciudadano(a) extranjero(a), **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, de nacionalidad brasilera; por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Tras una alerta suscitada por la Policía Nacional y en cumplimiento de la orden de trabajo específica No. 20267010000104, el pasado 25 de febrero de 2026, oficiales de migración adscritos al Grupo Interdisciplinario Misional realizaron la visita al establecimiento de hospedaje Aparta Hotel Tierras Amazónicas, con el fin de validar la condición migratoria de un grupo de ciudadanos extranjeros de nacionalidad brasilera, quienes tras una tentativa de atendado perpetuada en días anteriores, aún permanecían hospedados allí.

Que, según el informe de orden de trabajo No. 20267010001383 presentado por los funcionarios como resultado del procedimiento de verificación, se determinó que la pareja brasilera, así como, los cuatro (4) menores de edad que los acompañaba omitieron el control migratorio, incumpliendo así, los requisitos de ingreso al país.

Que, en la entrevista suministrada durante la verificación en situ, el ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS**, afirmó que pagó una suma

exorbitante de dinero y entregó su documento de identidad a un conocido suyo, quien tiene un amigo en el Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo de Leticia, para obtener sello de ingreso a Colombia.

Con el fin de validar el cumplimiento de la normatividad migratoria, los oficiales comisionados trasladaron al grupo de familiar al CFSM de la ciudad de Leticia, donde luego de validar el sistema *Platinum* se evidenció que el(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, de nacionalidad brasilera; **es el único integrante del grupo familiar que porta tarjeta andina vigente**, a pesar de presentar situación migratoria irregular no resuelta desde el 3 de junio de 2025.

Ante el hallazgo de dicha novedad, se procedió a realizar una diligencia administrativa de carácter migratoria al(la) ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS**, de nacionalidad brasilera, identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9; con el fin de esclarecer las circunstancias en las cuales obtuvo la Tarjeta Andina a pesar de su condición irregular no resuelta, así como, cotejar lo informado a los oficiales de migración durante la verificación *in situ* realizada en el Aparta Hotel Tierras Amazónicas. Durante la diligencia administrativa el(la) ciudadano(a) extranjero(a) manifestó haber pagado una suma de dinero exorbitante a un conocido para obtener al parecer de manera fraudulenta un sello de ingreso a territorio colombiano, toda vez que su pretensión final era trasladarse a la ciudad de Bogotá.

Que, mediante informe de caso No. 20267010001313 de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por la oficial de migración LIZBETH ANDREA HERNANDEZ RAMÍREZ cuyo carné No. 1147 adscrita al Grupo Interdisciplinario Misional de la Regional Amazonas, pone en conocimiento de este despacho la presunta infracción migratoria en la que puede estar incurso el(la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9.

Que, por medio de Auto No. 20267010000325 del 25 de febrero de 2026, el Director de la Regional Amazonas, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del señor(a), **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, de nacionalidad brasilera, en adelante EL (LA) INVESTIGADO(A) con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

Que, en el sistema *Platinum* al consultar los datos biográficos, se observa que EL (LA) INVESTIGADO(A), se observó que, ingresó a territorio colombiano el día 7 de marzo de 2025 por PCMA Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo de la ciudad de Leticia, otorgándole en calidad de turista una permanencia temporal de noventa (90) días, vigentes hasta el día 3 de junio de 2025, sin que se acredite prórroga. Consecutivamente, se constataron flujos migratorios de ingreso y salida simultáneos el 20 de febrero de 2026, registrados en este mismo PCMA del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo; sin que haya actuación administrativa o medida orientada a regularizar su situación migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El ciudadano(a) extranjero(a) **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, de nacionalidad brasilera; pudo haber infringido el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"*, que a la letra establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. *Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

...

2. *Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo".*

...

(Subrayado fuera de texto original)

SEGUNDO CARGO

A su vez, el(la) ciudadano(a) extranjero(a), **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** de nacionalidad brasilera, identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9; pudo haber infringido el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.4 del Capítulo 11, Sección 2 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. INGRESO IRREGULAR. *Considérese irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:*

...

2. *Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.*
..."

(Subrayado fuera de texto original)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que, EL (LA) INVESTIGADO(A) habría ingresado nuevamente el día 20 de febrero de 2026 a territorio nacional a pesar de presentar condición irregular desde el 3 de junio de 2025

y al parecer evadiendo el control migratorio, toda vez que manifestó en su versión libre a los oficiales de migración que: no se acercó al Puesto de Control Migratorio habilitado para la obtención de su Tarjeta Andina, lo que agrava su situación irregular y se configura como causal de permanencia irregular en el territorio colombiano conforme a la normatividad migratoria vigente.

En este sentido, de confirmarse los hechos descritos dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, EL (LA) INVESTIGADO(A) podría ser objeto de la medida de deportación del territorio colombiano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1.2 numerales 1 y 3 del mismo decreto, que establece las causales que dan lugar a la medida de deportación, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*
>
> *...*
>
> *1.Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*
>
> *...*
> *3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*
> *..."*
>
> *(Resaltado y subrayado fuera de texto original)*

Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso radicado No. 20267010001313 de fecha 25 de febrero de 2026, presentado por la funcionaria, LIZBETH ANDREA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con carné No. MC – 1147, donde da cuenta de la presunta infracción del (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, dado que, al consultar sus datos biográficos en el sistema *Platinum* se encuentra que, a pesar de la condición de permanencia irregular en la que se encuentra inmerso desde el 3 de junio de 2025; este ciudadano extranjero ingresó

nuevamente a territorio nacional el pasado 20 de febrero de 2026, sin que medie actuación administrativa que dé cuenta de la regularización de su situación migratoria. Al día de hoy, el extranjero no tiene una visa válida, no tiene un salvoconducto, ni ha iniciado ningún trámite legal para corregir su situación; por tanto, sigue estando en condición migratoria irregular dentro de Colombia.

Sustento probatorio del Segundo Cargo

De igual manera, la presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que, EL (LA) INVESTIGADO(A) en su pretensión final de trasladarse a la ciudad de Bogotá procedió a entregar su documento de identidad a terceros, y efectuó el pago de una cuantía económica exorbitante a un intermediario, con el fin de evadir los canales legales y obtener el beneficio de forma fraudulenta para regularizar su condición migratoria. Así pues, queda en evidencia el propósito del ciudadano de eludir la verificación de la autoridad migratoria al no presentarse en el PCMA y entregar su documento de identidad a terceros para que, mediante una simulación efectuaran registros ficticios de salida e ingreso, buscando extender de facto y de manera irregular su permanencia en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: INCORPORAR a esta investigación de carácter administrativa migratoria como acerbo probatorio:

a) Los documentos presentados por el ciudadano brasilero, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS** que incluye: fotocopia del documento extranjero de identidad No. 2237902-9 por ambas caras, y la fotocopia de la Tarjeta Andina por ambas caras: por el anverso figuran los datos biográficos del ciudadano extranjero y en el reverso aparece el sello de ingreso efectuado el 20 de febrero de 2026 por el PCMA Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo, donde le fue concedido un permiso temporal de permanencia por 90 días en calidad de turista. (2 folios por ambas caras)
b) Formato de Consulta de Base de Datos Misional (MEF.02), mediante el cual se verificó en el sistema PLATINUM la validación de sus movimientos migratorios, registros en la historia del extranjero, multas y demás información pertinente. (1 folio por una cara)

c) Diligencia de exposición de Carácter Administrativa Migratoria, formato MVF.06 versión 5, rendida el pasado 25 de febrero de 2026 en el CFSM de la ciudad de Leticia a las 2:00 p.m. por el (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9. (4 folios por una cara)
d) Informe de la orden de trabajo No. 20267010001383 suscrita por los oficiales de migración, José Joaquín Brieva Acosta y Diana de los Ángeles Plester da Cruz, quienes fueron comisionados por la Dirección Regional para atender la orden de trabajo específica No. 20267010000104 de conformidad a la alerta generada por la Policía Nacional. (6 folios por ambas caras)
e) Fotocopia del documento de identidad del ciudadano colombiano LEORNARDO RIASCOS FERNANDEZ, cédula de ciudadanía No. 1.085.302.867; al igual que, la tarjeta profesional de abogado No. 453286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como acompañamiento técnico legal de los ciudadanos extranjeros. (1 folio por ambas caras)

ARTICULO 3°: NOTIFICAR el presente auto (a) al (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ
Director Regional Amazonas

Proyectó: Lizbeth Andrea Hernández Ramírez / Oficial de Migración
Revisó y aprobó: Alan Stiven Gallego López / Director Regional

MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.44
	FORMATO	Acta de constancia de vencimiento de términos	**VERSIÓN**	1

Ciudad: Leticia

Expediente No.: 20267015401000027E

El día cinco (05) del mes mayo (05) del 2026, una vez vencido el término de descargos y alegatos (15 días para descargos, 10 días para alegatos según corresponda) contados a partir de los veinticinco (25) días del mes marzo (03) de dos mil veintiséis (2026), día siguiente a la notificación de auto de formulación, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos descargos ni alegatos por parte del ciudadano(a) extranjero(a), **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS,** identificado(a) con documento extranjero No. 2237902-9, de nacionalidad brasilera.

ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ
Director Regional Amazonas